

CONSTANCIA SECRETARIAL: 6 de junio de 2024. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que el curador ad-litem fue notificado por correo electrónico el día 16 de abril de 2024, y en fecha 30 de abril de 2024, dentro del término de ley, el curador ad-litem de LUIS FERNANDO GOMEZ RESTREPO, contesto la demanda, de cuyo escrito corrió traslado a la parte actora, conforme a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., igualmente, la asistente social adscrita a este despacho judicial aportó la visita socio-familiar realizada al precitado, el 26 de abril de 2024, y puesta en conocimiento de las partes el 23 de mayo de 2024.

Demandado	Notificación dirección electrónica – Curador ad-litem Decreto 806 de 2020	Inicio Termino de Traslado - Decreto 806 de 2020	Vencimiento Termino de Traslado Decreto 806 de 2020
LUIS FERNANDO GOMEZ RESTREPO	16/04/2024	19/04/2024	03/05/2024

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE

Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”

Tel: 8986868 Ext. 2083 - j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso : **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS**
Solicitante : **WILLIAM DE JESUS GOMEZ RESTREPO**
Titular Acto Jurídico : **LUIS FERNANDO GOMEZ RESTREPO**
Radicado: : **760013110008-2024-00060-00**
Auto Interlocutorio : **873**

Santiago de Cali, 7 de junio de 2024

Teniendo en cuenta el informe que antecede, cumplido el término dispuesto por el CGP, para la contestación de la demanda (10 días), de la cual se corrió traslado a la parte demandante, el curador ad-litem contesto la demanda dentro del término de ley, por ende, se tendrá por contestada. Por último, se ordenará agregar al expediente el informe socio familiar realizado al titular del acto jurídico por la asistente social.

Ahora bien, revisado el presente asunto, el demandante WILLIAM DE JESUS GOMEZ RESTREPO, debe manifestar bajo la gravedad del juramento, que

no tiene litigio pendiente o conflicto de interés con su hermano LUIS FERNANDO GOMEZ RESTREPO, por lo que será requerido para tal fin (Artículo 45 de la Ley 1996 de 2019). Por último, a efectos de adoptar sentencia anticipada de conformidad con el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P. y párrafo 3º del artículo 390 ibidem, se debe aportar declaraciones extraprocesales de ANGELINO AGUALIMPIA MOSQUERA y ANGELA MARIA ARDILA, quienes fueron citados como testigos¹, donde se informe bajo la gravedad de juramento, que WILLIAM DE JESUS GOMEZ RESTREPO, el interesado en ser persona de apoyo de su hermano, no presenta conflicto de intereses con él, ni es perseguido por acreedores, y si es la persona adecuada y de confianza para apoyarlo en todos los actos informados en el proceso y así, mismo expresar las preferencias de aquel y toma de decisiones que más le beneficien.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Incorporar al expediente informe socio - familiar realizado por la asistente social al titular del acto jurídico, LUIS FERNANDO GOMEZ RESTREPO

SEGUNDO: Agregar al expediente el escrito presentado por parte de la curadora ad-litem del señor JOSE MANUEL BLANCO RAMIREZ, mediante el cual dio contestación a la demanda.

TERCERO: Tener por contestada la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, por parte del curador ad-litem designado a LUIS FERNANDO GOMEZ RESTREPO.

CUARTO: FIJAR gastos de curaduría por valor de seiscientos mil pesos (\$600.000.00) a cargo de la parte demandante, por los gastos en los que pudo incurrir el profesional del derecho JAIRO PEREZ ARIES, en el uso de las TICS y su visita presencial al hogar del titular del acto jurídico.

¹ Archivo digital 02 folios 6 - 7

QUINTO: **Requerir** al solicitante, WILLIAM DE JESUS GOMEZ RESTREPO manifieste, bajo la gravedad del juramento, que no tiene litigio pendiente o conflicto de interés con su hermano LUIS FERNANDO GOMEZ RESTREPO. (Artículo 45 de la Ley 1996 de 2019).

SEXTO: **Requerir** a la parte solicitante, aporte declaraciones extraprocesales de ANGELINO AGUALIMPIA MOSQUERA y ANGELA MARIA ARDILA, quienes fueron citados como testigos, donde se informe bajo la gravedad de juramento, que WILLIAM DE JESUS GOMEZ RESTREPO, el interesado en ser persona de apoyo de su hermano, no presenta conflicto de intereses con él, ni es perseguido por acreedores, y si es la persona adecuada y de confianza para apoyarlo en todos los actos informados en el proceso y así, mismo expresar las preferencias de aquel y toma de decisiones que más le beneficien.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ba54f454e312414316295a1eb6cfa50bc56213aa6e13d3c226f7aeb5dab2f5**

Documento generado en 07/06/2024 03:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>